

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONCEPTO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA PARTE, ERWIN WALKER HUMERÉZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

A. La Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, mediante oficio No. DAF.ADQ.0213/2023 de fecha 13 de junio del 2023, solicita al Abogado General de la propia Universidad, la elaboración de contrato por concepto de **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**, adjudicado al proveedor **ERWIN WALKER HUMERÉZ PÉREZ**, por adjudicación directa por Tabla Comparativa, con una vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2023, por un monto total de \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (impuesto al valor agregado incluido). Dicho procedimiento está dispuesto en los artículos 39, primer párrafo, fracción IV y tercer párrafo, 64, primero y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 12, fracción III y 13, fracción III, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de noviembre del 2016. Se señaló que la fuente de financiamiento es ingresos propios de "LA UNIVERSIDAD".

DECLARACIONES:

1.- Declara "LA UNIVERSIDAD", por conducto de su apoderada legal:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3. Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4. Que, en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "**EL PROVEEDOR**" que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato.

1.5. Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9** y que señala como fuente de financiamiento, para llevar a cabo esta contratación por ejercicio directo por tabla comparativa: Recursos propios de "**LA UNIVERSIDAD**".

1.7. Que la Dirección de Administración y Finanzas efectuó tabla comparativa en forma real y legal, y verificó que "**EL PROVEEDOR**", a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y que esta declaración constituye la autorización dispuesta en el artículo 13, primer párrafo, fracción III, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de noviembre del 2016, misma que se otorga con la suscripción de este contrato.

2.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

2.1.- Que es una persona física, registrada en el Padrón de Proveedores de Aguascalientes con número **19022713**, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes **HUPE960302L49**, que, además del Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, tributa en el **Régimen Simplificado de Confianza**, que sus actividades económicas son: Otros servicios de consultoría científica y técnica, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de junio del 2023, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que, desde luego, informa a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes que tiene conocimiento que el artículo 113-E de la Ley de la materia, que establece el **Régimen Simplificado de Confianza**, sólo es aplicable a los contribuyentes personas físicas que realicen **ÚNICAMENTE** actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, por lo que tiene conocimiento que si no cumple con dicha condición, asume cualquier responsabilidad fiscal, y deslinda a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes de cualquier responsabilidad solidaria, en el caso que no resulten procedentes y aplicables las tasas referidas en el artículo 113-E; por lo que, en ese sentido, cubrirá sus obligaciones fiscales conforme al régimen general dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisamente en el TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES,

SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, y manifiesta además encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico; que presentó, previo a la formalización de este contrato ante el Órgano Interno de Control de "LA UTA", la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la que manifestó que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal y que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que presenta copia de la citada manifestación, para que quede integrada al expediente de esta contratación, en la cual consta el sello de recibido por el Órgano Interno de Control de "LA UTA".

2.3. Que señala como domicilio legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en [REDACTED], de la ciudad de León de los Aldama, Entidad Federativa Guanajuato y que se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] con clave de elector [REDACTED] vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.5. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del citado procedimiento, es verdadera; en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar este contrato, conforme a su propuesta económica del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**, denominada "Propuesta de consultoría ISO 9001:2015 con LQM2" de fecha 08 de marzo del 2023, presentada en "LA UNIVERSIDAD", a la atención del Ing. Alejandro Buchanan Martín del Campo, en la que se señalan los compromisos que adquiere con su propuesta en cuanto al Servicio de consultoría para el diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) con base en ISO 9001:2015, con enfoque en eliminación de desperdicios; Capacitación en ISO 9001:2015 al personal involucrado en el SGC; preparación de equipo de auditores internos del SGC conforme con ISO 9001:2015 y ISO 19011:2018; y simplificación y sistematización (software) de procesos del SGC: Mejora Continua, Auditorías Internas, Control de Documentos y Gestión de la capacitación obligatoria del SGC; la descripción del servicio; lo que se incluye en el servicio de consultoría, la inversión en el proyecto y datos de facturación, que formará parte de este contrato como anexo "A", para quedar obligado en sus términos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR", se compromete a brindarle a "LA UNIVERSIDAD" el servicio consistente en: **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**, bajo los términos y condiciones del presente contrato y conforme a su propuesta económica, denominada "Propuesta de consultoría ISO 9001:2015 con LQM2" de fecha 08 de marzo del 2023, presentada en "LA UNIVERSIDAD", a la atención del Ing. Alejandro Buchanan Martín del Campo, en la que se señalan los compromisos que adquiere con su

propuesta en cuanto al Servicio de consultoría para el diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) con base en ISO 9001:2015, con enfoque en eliminación de desperdicios; Capacitación en ISO 9001:2015 al personal involucrado en el SGC; preparación de equipo de auditores internos del SGC conforme con ISO 9001:2015 y ISO 19011:2018, y simplificación y sistematización (software) de procesos del SGC: Mejora Continua, Auditorías Internas, Control de Documentos y Gestión de la capacitación obligatoria del SGC; la descripción del servicio; lo que se incluye en el servicio de consultoría, la inversión en el proyecto, que formará parte de este contrato como anexo "A", de fecha 08 de marzo del 2023, presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se tiene por reproducida en todos sus términos como si a la letra se insertase en este contrato y que se integra al mismo como Anexo "A".

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio señalado en la cláusula anterior, en el domicilio señalado en la declaración 1.5 de este contrato, y se hará responsable de planear, programar, dirigir y ejecutar todos los trabajos necesarios para brindar a "LA UNIVERSIDAD" el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**.

TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre del 2023. Esta última fecha, como límite para que "EL PROVEEDOR" suministre a "LA UNIVERSIDAD", todos y cada uno de los Productos/Entregables principales, que se encuentran precisados en su propuesta técnica-económica del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**, denominada "PROPUESTA DE CONSULTORÍA ISO 9001:2015 CON LQM2", precisamente detallados en el punto 10 de "Inversión del Proyecto" de la citada propuesta, que forma parte de este contrato como ANEXO "A", mismo que se tiene por reproducido en todos sus términos, como si a la letra se insertase, por conducto de Jefe del Departamento de Gestión y Calidad de la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes: Ing. Alejandro Buchanan Martín del Campo, en las fechas que en dicha propuesta se indican.

CUARTA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO. El importe del servicio, objeto de este contrato, es por un monto total de \$247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (Impuesto al Valor Agregado incluido), menos retenciones de ley. (Desglosado: \$213,362.07 (doscientos trece mil trescientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.); \$34,137.93 (treinta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), que hacen un total de \$247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos las retenciones que las disposiciones fiscales obligan a efectuar a "LA UNIVERSIDAD"), de acuerdo a lo establecido en la Propuesta Económica, denominada "Propuesta de consultoría ISO 9001:2015 con LQM2" de fecha 08 de marzo del 2023, presentada en "LA UNIVERSIDAD" por "EL PROVEEDOR".

El precio señalado en la cotización será fijo. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria (clabe interbancaria 012225015120322086, Bancomer BBVA, por meses vencidos, previa liberación que emita el Jefe del Departamento de Gestión y Calidad de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, después de otorgar el visto bueno a los Productos/Entregables principales, que se encuentran precisados para ser entregados por "EL PROVEEDOR", mes a mes, en el plazo de vigencia de este contrato, tal y como se especifica en la propuesta técnica-económica del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**, denominada "PROPUESTA DE CONSULTORÍA ISO 9001:2015 CON LQM2" y que "EL PROVEEDOR" presente para la liberación de su pago.

El pago se efectuará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR" del comprobante fiscal (factura) que cumpla con los requisitos

fiscales aplicables en la materia.

Si "EL PROVEEDOR" realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA.- **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.** "LA UNIVERSIDAD", por conducto del Jefe del Departamento de Gestión y Calidad tiene el derecho para vigilar y supervisar todos y cada uno de los servicios que deba ejecutar "EL PROVEEDOR", para la prestación oportuna del servicio.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA UNIVERSIDAD" a responder de la calidad de lo contratado y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de este contrato, de conformidad en lo dispuesto en el Título SÉPTIMO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en el Código Civil del Distrito Federal para toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo señalado en las cláusulas anteriores, y en ese sentido no entregue en tiempo y forma los Productos/Entregables principales, que se encuentran precisados en su propuesta técnica-económica del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015**, denominada "**PROPUESTA DE CONSULTORÍA ISO 9001:2015 CON LQM2**", no se efectuará el pago dispuesto en la Cláusula CUARTA. Para vigilar el correcto desarrollo y cumplimiento de la entrega del servicio a que se refiere el presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" designa al Jefe del Departamento de Gestión y Calidad de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes: Ing. Alejandro Buchanan Martín del Campo, debiendo "EL PROVEEDOR" acatar las instrucciones que al respecto se haga.

SÉPTIMA.- No obstante lo acordado en la cláusula anterior, en su caso, "EL PROVEEDOR" acepta y ofrece su más estrecha colaboración en el momento y en el lugar que se trate, sin retribución por cualquier causa de emergencia o cualquier siniestro.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- **RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
- b) Por negar a "LA UNIVERSIDAD" o quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- c) Si se comprueba que los documentos presentados son falsos.
- d) En general, por el incumplimiento a cualquier obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", excepto cuando concurren razones de interés general, en cuyo caso, se podrá dar por terminado en cualquier momento este contrato, sin previo aviso. En el caso de terminación anticipada, la cual podrá ser efectuada únicamente por parte de "LA UNIVERSIDAD", en cuyo caso, sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cuidar la confidencialidad de la información y documentación de "LA UNIVERSIDAD", así como la de sus unidades administrativas, la de sus

alumnos, del personal o de los demás integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona, empresa u organización y que llegue a conocer o esté bajo su resguardo con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato. La obligación de la confidencialidad tendrá por alcance la protección de cualquier tipo de información o documento en papel, electrónico o digital; incluyendo todos los que sean materia de propiedad intelectual, señalando de forma ejemplificativa y no limitativa, los documentos, pólizas, registros, estados, que deriven del ejercicio contable o presupuestal, o de las acciones académicas propias de las funciones de "LA UNIVERSIDAD", las ideas de negocio, marcas, signos distintivos, secretos industriales, nombres comerciales o eslogan, modelos, esquemas, ideas, procesos y procedimientos contables y administrativos, frases, productos de investigaciones y demás, aún y cuando no sean reservados expresamente, incluyendo los datos personales; todos los anteriores únicamente podrán proporcionarse o exponerse ante terceros mediante aprobación expresa y por escrito de su titular o cuando la información y documentos sean públicos convienen en que toda la información encaminada a reforzar o crear estrategias comerciales, así como la que no exprese este fin, deberá manejarse en forma estrictamente confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado, que el hecho de que "LA UNIVERSIDAD" no hiciere uso de sus derechos conforme a la Cláusula anterior o cualquier otra del contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento alguno para ejercitarlos posteriormente.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEIDO QUE FUE ESTE CONTRATO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN, Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO O MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN, EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 01 DE ABRIL DEL 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"




DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE
CAMPA,
RECTOR

POR "EL PROVEEDOR"




C. ERWIN WALKER HUMERÉZ
PÉREZ

TESTIGOS



ING. ALEJANDRO BUCHANAN MARTÍN
DEL CAMPO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN Y CALIDAD DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES



LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ
LUÉVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES